



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-09/2024**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. ---

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0119/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-41/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-41/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de este dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paseo de la Independencia
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33 3631 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORÁN
Calle Juárez No. 670
Col. Miraflores del Valle
C.P. 44700
Tel: 33 3648 2000 ext. 3100 - 3105

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 1305
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33 3631 1111 y 33 3631 8002, ext. 2810

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Calle Durango No. 110
Col. Quince de Mayo
C.P. 46100
Tel: 33 3631 0000

CRUZ VERDE VISTA
DE GUADALUPE
Carretera Sur de Zapopan
Col. Nueva Guadalupe, 4614990
Tel: 33 3631 4100

CRUZ VERDE SAN A LUCÍA
Carretera Sur de Zapopan
Col. Nueva Guadalupe de Zapopan
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33 3631 0000

CRUZ VERDE SAN A LUCÍA
Carretera Sur de Zapopan
Col. Nueva Guadalupe de Zapopan
C.P. 46100, Jalisco
Tel: 33 3631 0000

Correo electrónico:
opca@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N6-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0189/03/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-09/2024**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **26 veintiseis de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e Informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-09/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N8-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a Tepic Km. 504
Col. Ciudad del Sol
Tel. 33 364 0100
Código Postal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Carretera a Tepic Km. 550
Col. Ciudad del Sol
Tel. 33 364 0100

CRUZ VERDE SUR
Carretera a Tepic Km. 585
Col. Las Palmas
Tel. 33 364 0100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a Tepic Km. 750
Col. Quila Federalismo
Tel. 33 364 0100

CRUZ VERDE VIGA
DE GARZA RUPE
Carretera a Tepic Km. 750
Col. Viga de Garza Rupe
Tel. 33 364 0100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a Tepic Km. 770
Col. Santa Lucía de los Chantos
Col. Santa Lucía de los Chantos
Tel. 33 364 0100

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera a Tepic Km. 800
Av. Juan Guzmán y C.
Col. Niña Eva
Tel. 33 364 0100

Canal electrónico
Número de contacto: 33 364 0100
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camperos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial.

--- **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS**, con fecha 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia Inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, dado que al servidor público encausado se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas por no haberlas ofrecido y presentadas dentro del término expreso para ello, es que no hay prueba que admitirle; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 22 veintidós de marzo y 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

--- **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS**, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

--- **07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA**, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-09/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barra de Cuatros No. 100
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3633 0000
Cabezas de San Juan
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Juan
Col. Miraflores, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 3633 2200 ext. 3000 y 4000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan
Col. Miraflores, Zapopan
Tel. 33 3633 2200 ext. 3000 y 4000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan
Col. Miraflores, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 3633 2200

CRUZ VERDE VILLA
de Guadalupe
Carretera a San Juan No. 100
Col. Miraflores, Zapopan
Tel. 33 3633 2200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. de la Salud No. 718
Col. Santa Fe, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 3633 2200

CRUZ VERDE NIÑA RIVA
Carretera a San Juan No. 100
Av. 20 de Febrero No. 20
Col. Miraflores, Zapopan
Tel. 33 3633 2200

Canal electrónico
transparencia.ssa.mz.zapopan.gob.mx
Página 14 de 18
www.ssa.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-09/2024

dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-41/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N10-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Alegre No. 500
Col. Lomas, C.P. 46100
Tel. 33 4320 0000
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE VERDE,
Col. Lomas No. 500
Col. Lomas, C.P. 46100
C.P. 46100
Tel. 33 4320 0000, 33 4320 0000 y 33 4320 0000

CRUZ VERDE SUR
Col. de Sur No. 300
Col. de Sur, C.P. 46100
Tel. 33 4320 0000, 33 4320 0000 y 33 4320 0000

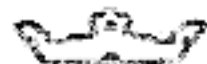
CRUZ VERDE HIBERNOBAMA
Col. Guelatao No. 700
Col. Guelatao, C.P. 46100
Tel. 33 4320 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Col. Guadalupe No. 100
Col. Guadalupe, C.P. 46100
Tel. 33 4320 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Col. de Sur No. 700
Col. de Sur, C.P. 46100
Tel. 33 4320 0000, 33 4320 0000 y 33 4320 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Col. de Sur No. 700
Col. de Sur, C.P. 46100
Tel. 33 4320 0000

Correo Electrónico:
informacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N11-ELIMINADO 1**, con cargo de **N12-ELIMINADO 1**

N13-ELIMINADO 1 y con número de empleado **N14-ELIMINADO 1** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió por parte de la autoridad investigadora, a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-41/2023**, con objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0523/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del C. **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 518/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la Información solicitada en el oficio **O.I.C./0523/06/2023**.
- Con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio **O.I.C.0649/07/2023** del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0119/02/2024. - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO 1** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-41/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N19-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N20-ELIMINADO 60** de este Organismo,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Carretera Comonfort No. 600
Col. Centro, CP 48100
Tel. 01 52 52 22 12 12 12
Instituto Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Comonfort No. 600
Col. Villa de los Niños
CP 48100
Tel. 01 52 52 22 12 12 12

CRUZ VERDE SUR
Carretera Comonfort No. 600
Col. Centro, CP 48100
Tel. 01 52 52 22 12 12 12

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Comonfort No. 600
Col. Quilta Federalismo
CP 48100
Tel. 01 52 52 22 12 12 12

CRUZ VERDE VACA
DE EDUARD LUPE
Carretera Comonfort No. 600
Col. Villa de los Niños
CP 48100
Tel. 01 52 52 22 12 12 12

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Comonfort No. 600
Col. Santa María de los Cuercos
CP 48100
Tel. 01 52 52 22 12 12 12

CRUZ VERDE ROSA EMILY
Carretera Comonfort No. 600
Av. Juan Guzmán No. 500
CP 48100
Tel. 01 52 52 22 12 12 12

Correo electrónico
inspeccion@salud.zapotlan.gob.mx
Página 4 de 10
www.salud.zapotlan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio que le fuera admitido a la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N21-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Jalisco No. 501
Col. Colima, C.P. 45100
Tel. 33 36207729
Cabeza de Municipalidad
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Guadalajara
Carretera Jalisco No. 501
C.P. 45100
Tel. 33 36207729, 33 362072509

CRUZ VERDE SUR
Carretera Jalisco No. 501
C.P. 45100, Jalisco, México
Tel. 33 36207729, 33 362072509

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
U.A. Quintero No. 300
Col. Jardín Federalizado
C.P. 45100
Tel. 33 36207729

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Jalisco No. 501
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 36207729

CRUZ VERDE SAN FRANCISCO
Avda. de Jalisco No. 208
Col. San Francisco de los Chorrillos
C.P. 45100, Jalisco, México
Tel. 33 36207729

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Jalisco No. 501
Av. Jalisco 501 Zapopan Jalisco
C.P. 45100, Zapopan Jalisco
Tel. 33 36207729

Correo electrónico:
hospitales@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

número de expediente **I-41/2023**, en contra del C. **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO** con cargo de **N24-ELIMINADO 1**, con número de empleado **N25-ELIMINADO 1**, por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el **Oficio R.H.518/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0523/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la **cédula de notificación** de fecha 07 siete de agosto del 2023 dos mil veintitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emillo Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central s/n. 4500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4233 0921
Coordinación de Salud
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Central s/n. 4500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4233 0921

CRUZ VERDE SUR
Carretera Central s/n. 4500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4233 0921

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera Central s/n. 4500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4233 0921

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Central s/n. 4500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4233 0921

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Central s/n. 4500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4233 0921

CRUZ VERDE LA PAZ
Carretera Central s/n. 4500
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4233 0921

Centro de Información
Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud del Municipio de Zapopan
Página web: www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-09/2024

ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 08 ocho, 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de documentos generados por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2006.
Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Región Cuernavaca 200
Carretera a Cuernavaca
Tel: 01 55 534 0720
Carretera a Cuernavaca
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a Cuernavaca
Carretera a Cuernavaca
C.P. 40100
Tel: 01 55 534 0720 y 534 0720

CRUZ VERDE SUR
Carretera a Cuernavaca
Carretera a Cuernavaca
C.P. 40100
Tel: 01 55 534 0720 y 534 0720

CRUZ VERDE FEDERATIVA
Carretera a Cuernavaca
Carretera a Cuernavaca
C.P. 40100
Tel: 01 55 534 0720

CRUZ VERDE TALLA
Carretera a Cuernavaca
Carretera a Cuernavaca
C.P. 40100
Tel: 01 55 534 0720

CRUZ VERDE SANFALCÓN
Carretera a Cuernavaca
Carretera a Cuernavaca
C.P. 40100
Tel: 01 55 534 0720

CRUZ VERDE NIÑA DVA
Carretera a Cuernavaca
Carretera a Cuernavaca
C.P. 40100
Tel: 01 55 534 0720

Corporación Electrónica
de Jalisco
Página web:
www.gob.zapopan.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996.

Tesis: III, 1º. C. 14C

Página: 626

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que le parte actora rindió en el juicio y, a la vez, las haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se profirió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

- e) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.
- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que acoja tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código**



Gobierno de
Zapopan

DIRECCIÓN GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Grande No. 500
Col. Jardines del Bosque
Tel. 33 433 0917
Callejón Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Callejón Municipal 500
Col. Jardines del Bosque
C.P. 46100
Tel. 33 433 0917 y 33 433 0918

CRUZ VERDE SUR
Callejón Municipal 500
Col. Jardines del Bosque
Tel. 33 433 0917 y 33 433 0918

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Callejón Municipal 500
Col. Jardines del Bosque
C.P. 46100
Tel. 33 433 0917

CRUZ VERDE MISMA
DR. GUADALUPE
Callejón Municipal 500
Col. Jardines del Bosque
Tel. 33 433 0917

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Callejón Municipal 500
Col. Jardines del Bosque
Tel. 33 433 0917 y 33 433 0918

CRUZ VERDE DOÑA EVA
Callejón Municipal 500
Col. Jardines del Bosque
Tel. 33 433 0917

Correo electrónico
zapopan@zapopan.gob.mx
zapopan@zapopan.gob.mx
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulta de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N26-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno tendente a desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N27-ELIMINADO 1** **N28-ELIMINADO** en su carácter de **N29-ELIMINADO 60**, quien está adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada en el periodo citado en el numeral aludido en líneas que preceden. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO**



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barranca Prieta No. 500
Col. Centro. T. 44700
Tel: 33 36 21 0917
Cabececería Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde Norte No. 100
Col. Vía de los Límites
C.P. 44301
Tel: 33 36 21 0917 y 33 36 21 0919

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde Sur No. 100
C. P. 44301, Col. Los Águilas
Tel: 33 36 21 0917 y 33 36 21 0919

CRUZ VERDE PLATANILLO
Cruz Verde Platanillo No. 100
Col. Quila, Jalisco
C.P. 44160
Tel: 33 36 21 0917

CRUZ VERDE VILLA
DE GUANAJUATO
Cruz Verde Villa de Guanjuato No. 100
Col. Vía de Guanjuato, Jalisco
Tel: 33 36 21 0917

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Cruz Verde Santa Lucía No. 100
Col. Santa Lucía, Jalisco
C.P. 44201, Jalisco
Tel: 33 36 21 0917

CRUZ VERDE NIÑA RIVA
Cruz Verde Niña Riva No. 100
Col. Juan de los Rios, Jalisco
C.P. 44101, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 36 21 0917

Correos electrónicos:
ayuntamiento@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

GRAVE, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta Imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes.

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...
II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO** quien se desempeña como **N32-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N33-ELIMINADO 1**, al



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Colón No. 500
Col. Centro, CP 44000
Tel: 33 425 0244
Hospital General
de Salud del Municipio

CRUZ VERDE LAHITA
Carretera Amador No. 100
Col. Amador del Fuerte
CP 44000
Tel: 33 425 1800, Ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3000
Carretera del Sur No. 100
Tel: 33 425 1800, Ext. 3000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 100
Col. Centro Federalismo
CP 44000
Tel: 33 425 1800

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 9 de Julio No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP 44000
Tel: 33 425 4400

CRUZ VERDE PANTEÓN
Carretera de la Libertad No. 100
Col. Panteón de los Cruzados
CP 44000, Tel: 33 425 0123 y
33 425 0124

CRUZ VERDE NEGA SVA
Carretera Colón No. 500
Autosur de Zapopan y
CP 44000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 425 4400

Correo electrónico:
intern@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-09/2024

desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N34-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.518/D7/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado, con lo que se evidencia la relación laboral del mencionado para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

.....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...

.....



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Cuatrecasas No. 200
Col. Cuatrecasas, C.P. 46100
Tel: 33 3426 0709
Cajón de Medicina
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Unidad Prepagada S.S. de
Car. Miguel Alemán
C.P. 46107
Tel: 33 3426 0709 ext. 2008 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Burela 2000
C.P. 46100, Col. Las Águilas
Tel: 33 3426 0709 y 33 3426 4000, ext. 2008

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Car. Cuatrecasas No. 200
Col. Cuatrecasas Zapopan
C.P. 46100
Tel: 33 3426 0709

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Burela No. 2000
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 3426 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera de la Primavera No. 746
Col. Santa María de los Guajes
C.P. 46100, Tel: 33 3426 4229 y
33 3426 4344

CRUZ VERDE PRÁCTICA
Carretera Cuatrecasas No. 200
Asuero del Ferrocarril
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3426 4233

Correo electrónico:
Escribanía del ASSESAJMS@ssz.gob.jalisco.gov.mx
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-09/2024

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC)

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N35-ELIMINADO 1** **N36-ELIMINADO 50** su carácter de servidor público, quien ostenta el cargo de **N37-ELIMINADO 64** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta Impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera México - Toluca No. 1300
Col. Guadalupe, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 342 0104
Código de Barras
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera México - Toluca
Carretera México - Toluca
C.P. 45100
Tel: 33 342 0104

CRUZ VERDE SUR
Carretera México - Toluca
Carretera México - Toluca
C.P. 45100
Tel: 33 342 0104

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera México - Toluca
Carretera México - Toluca
C.P. 45100
Tel: 33 342 0104

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYABUPE
Carretera México - Toluca
Carretera México - Toluca
C.P. 45100
Tel: 33 342 0104

CRUZ VERDE SANTA ÚRSULA
Carretera México - Toluca
Carretera México - Toluca
C.P. 45100
Tel: 33 342 0104

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera México - Toluca
Carretera México - Toluca
C.P. 45100
Tel: 33 342 0104

Compras electrónicas
y Gobierno en línea
Búsqueda de
servicios gubernamentales





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-09/2024

de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N38-ELIMINADO 1**, con cargo de **N39-ELIMINADO**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N40-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el servidor público no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad Investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en la notificación del contenido del oficio O.I.C.0649/07/2023, signado por el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N41-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación respectiva; así también, de dicha documental se presume que el servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
D. ZAPOPAN
Carretera a Colima No. 806
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3616 2916 y 3339 4800 ext. 3000

CRUZ VERDE MONTE
Carretera a Colima No. 806
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3616 2916 y 3339 4800 ext. 3000

CRUZ VERDE SUR
Carretera a Colima No. 806
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3616 2916 y 3339 4800 ext. 3000

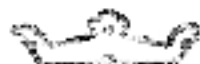
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a Colima No. 806
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3616 2916

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYABAS
Carretera a Colima No. 806
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3616 2916

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a Colima No. 806
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3616 2916

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a Colima No. 806
Col. Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45100
Tel: 33 3616 2916

Centro de Información
y Atención al Ciudadano
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-09/2024

de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho ocursó se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también, se da cuenta que obra constancia dentro del expediente que aquí se resuelve, de que el servidor público presunto responsable, presentó su declaración de situación patrimonial de modificación, con fecha 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés; constancia que obra a foja 42 cuarenta y dos, con la cual se robustece el hecho de que el servidor público encausado, fue omiso en el cumplimiento de su obligación de la presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio del 2022 dos mil veintidós, en el periodo que marca la ley, pues ésta fue presentada en la fecha precitada en líneas que preceden, a saber 03 tres meses y 07 siete días posteriores a la fecha en que estaba obligado a cumplir con dicho mandato legal.

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N43-ELIMINADO 1** **N44-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al servidor público **N45-ELIMINADO 1** **N46-ELIMINADO 1** cuenta con un **N47-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera General No. 400
Col. Centro, Zapopan
40132 Jalisco 46000
Cabeza de Gobierno
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera General No. 400
Col. Centro, Zapopan
40132 Jalisco 46000
Tel: 33 3300 8200 (línea 4005 y 2000)

CRUZ VERDE SUR
Carretera General No. 400
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 3300 8200 (línea 4005 y 2000)

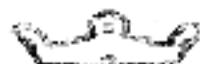
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera General No. 400
Col. Centro, Zapopan
40132 Jalisco 46000
Tel: 33 3300 8200

CRUZ VERDE VILLA
de GUADALUPE
Carretera General No. 400
Col. Centro, Zapopan
40132 Jalisco 46000
Tel: 33 3300 8200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera General No. 400
Col. Centro, Zapopan
40132 Jalisco 46000
Tel: 33 3300 8200

CRUZ VERDE MARÍA EVA
Carretera General No. 400
Col. Centro, Zapopan
40132 Jalisco 46000
Tel: 33 3300 8200

Centro de Atención
al Ciudadano de Zapopan y Zona
Periférica
Páginas web:
www.saludgoz.org





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-09/2024

N52-ELIMINADO 60

R.H.0189/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N48-ELIMINADO 1** **N49-ELIMINADO** se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte del servidor público **N50-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta del mismo tipo en contra de éste por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legítimamente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arámbigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N51-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de Intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Corona No. 550
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3333 41100
Ciudad de Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Corona No. 550
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3333 41100

CRUZ VERDE SUR
Carretera Corona No. 550
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3333 41100

CRUZ VERDE PEDREGAL
Carretera Corona No. 550
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3333 41100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 550
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3333 41100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Corona No. 550
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3333 41100

CRUZ VERDE NIÑA BLANCA
Carretera Corona No. 550
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 3333 41100

Correo electrónico:
inspeccion@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
www.salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx





Expediente: PRA-09/2024

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N53-ELIMINADO 1**, quien ostenta el cargo de **N54-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N55-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N56-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N58-ELIMINADO 1**. **N59-ELIMINADO 1** La finalidad de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Independencia
Col. Jardines, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3631 1000
Cabececería Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferrer Muñoz
Col. Vialardo, Zapopan
C.R. 45107
Tel: 33 3 3310 2501 ext. 4000, 4100

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Libertad
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 3631 1000 y 33 3631 4000 ext. 4000

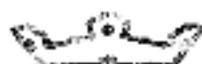
CRUZ VERDE FEDERATIVA SUR
Calle de la Libertad
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 3631 1000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Libertad
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 3631 1000

CRUZ VERDE SAN FERNANDO
Avenida de la Libertad
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 3631 1000

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle de la Libertad
Col. Jardines, Zapopan
Tel: 33 3631 1000

Centro de Información
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA


Expediente: PRA-09/2024

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al ciudadano **N60-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./000/04/2024. - - - - -


SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
OPD, SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910
Cobertura: Zapopan,
Zapopan, Jalisco

CRUZ NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910

CRUZ NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910

CRUZ NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910

CRUZ NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910

CRUZ NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910

CRUZ NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910

CRUZ NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera a Toluca No. 250
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 331 0910

*Recibi original del paciente oficina
este con la copia de la sentencia
Hector Miguel Gómez
28.05.24 17:15*

INE: 3104073957525

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."